

2. Despacho del Viceministro General



Radicado: 2-2025-010803  
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2025 11:28

Honorable Representante  
**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C,

Radicado entrada  
No. Expediente 7500/2025/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 281 de 2024 Cámara, "por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos."

Respetada Presidenta:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto "eliminar el impuesto sobre los telégrafos y teléfonos urbanos establecido en el literal i del artículo 1° de la Ley 97 de 1913"<sup>2</sup>, por considerar que este no responde a la realidad tecnológica y comunicacional del siglo XXI, además de no cumplir el principio de legalidad, equidad, y eficiencia tributaria y generar una sobrecarga impositiva en el sector de las telecomunicaciones.

Respecto de esta propuesta legislativa, sea lo primero mencionar que en virtud del literal i del artículo 1 de la Ley 97 de 1913<sup>3</sup> el legislador autorizó al Concejo Municipal de Bogotá para crear impuestos y contribuciones, entre ellos, el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas, extendiéndolo posteriormente por mandato legal a todos los municipios<sup>4</sup>. En ese orden de ideas, el eventual impacto fiscal que tendría la eliminación de este impuesto no se limitaría al Distrito Capital, sino que se extendería a todos aquellos municipios que lo hayan adoptado.

Lo anterior, toda vez que el efecto inmediato de la eliminación del tributo sería la pérdida de fuerza ejecutoria de los acuerdos municipales con los que los municipios legalmente autorizados han adoptado el tributo en sus jurisdicciones, pues de acuerdo con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, los actos administrativos perderían su fuerza ejecutoria "2. Cuando desaparezcan sus

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Gaceta 1866 de 2024. Proyecto de Ley 281 de 2024 Cámara. Pág 2.

<sup>3</sup> Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales.

<sup>4</sup> Artículo 1. Ley 84 de 1915. Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4a y 97 de 1913.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Página 1 de 1

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 24 febrero 2025

Hora: 8:30 am

Número de Expediente: 1443

Continuación oficio *fundamentos de hecho o de derecho*", lo que necesariamente significa la imposibilidad legal de seguir recaudando el tributo, con el consecuente impacto en la financiación de los gastos a los que estuviere dirigida la renta.

A continuación, la Tabla 1 muestra la relación del detalle de los municipios que reportaron información de recaudo por este concepto durante la vigencia 2023.

**Tabla 1. Recaudo Impuesto sobre teléfonos. Vigencia 2023.**

Cifras en millones de pesos.

Municipio	Concepto	Recaudo 2023
Medellín	Impuesto Sobre Telefonos	21.165
Barranquilla, Distrito Especial, Industrial Y Portuario	Impuesto Sobre Telefonos	19.792
Cartagena De Indias, Distrito Turistico Y Cultural	Impuesto Sobre Telefonos	6.406
Itagüí	Impuesto Sobre Telefonos	5.099
Soacha	Impuesto Sobre Telefonos	4.126
Envigado	Impuesto Sobre Telefonos	3.399
Armenia	Impuesto Sobre Telefonos	3.080
Bello	Impuesto Sobre Telefonos	2.789
Sabaneta	Impuesto Sobre Telefonos	1.973
Rionegro - Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	1.906
Copacabana	Impuesto Sobre Telefonos	1.276
Caldas - Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	993
La Ceja Del Tambo	Impuesto Sobre Telefonos	890
La Estrella	Impuesto Sobre Telefonos	785
Floridablanca	Impuesto Sobre Telefonos	454
El Carmen De Viboral	Impuesto Sobre Telefonos	298
Marinilla	Impuesto Sobre Telefonos	240
El Retiro	Impuesto Sobre Telefonos	212
Popayán	Impuesto Sobre Telefonos	203
Leticia	Impuesto Sobre Telefonos	198
Guarne	Impuesto Sobre Telefonos	136
Santiago De Cali	Impuesto Sobre Telefonos	118
La Unión - Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	90
Sampué	Impuesto Sobre Telefonos	65
Santuario - Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	59
Puerto Boyacá	Impuesto Sobre Telefonos	26
Santa Bárbara - Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	24
Abejorral	Impuesto Sobre Telefonos	23
Santafe De Antioquia	Impuesto Sobre Telefonos	23
Manizales	Impuesto Sobre Telefonos	21
Fredonia	Impuesto Sobre Telefonos	15
Liborina	Impuesto Sobre Telefonos	12
Urrao	Impuesto Sobre Telefonos	10
San Rafael	Impuesto Sobre Telefonos	9
Ituango	Impuesto Sobre Telefonos	5
Caicedo	Impuesto Sobre Telefonos	2
Vélez	Impuesto Sobre Telefonos	0,3
<b>Total</b>		<b>75.921</b>

Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal - MHCP



Diff: PstV a8rm c8r1 NPAk Eyfi kOoc=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Por lo expuesto, en aras de morigerar el impacto fiscal de la iniciativa, se sugiere que la medida sea tomada de manera progresiva en un horizonte de tiempo que le permita a los municipios que tengan adoptado el impuesto a eliminar, adecuarse fiscalmente a esa medida.

Al respecto, de la mencionada propuesta, es necesario advertir que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>6</sup>, si bien es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración en materia tributaria que, entre otras cosas, le permite eliminar tributos, es igualmente cierto que ello no obsta para que tome en consideración los efectos fiscales que puede acarrear una medida como la eliminación de un tributo, máxime si se trata de un tributo del orden territorial que viene siendo recaudado por las entidades territoriales autorizadas, las cuales a su vez pueden tener compromisos de gasto en funcionamiento o inversión apalancados con la renta producto del tributo que se va a eliminar.

En ese orden, *dadas las implicaciones fiscales que tendría el proyecto de ley en las finanzas de las entidades territoriales, al eliminar el impuesto sobre los telégrafos y teléfonos urbanos sin la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos*, se hace necesario que los autores y ponentes de iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso territorial adicional generada para sustituir el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, durante las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal, constitucional y legal vigente.

Cordial saludo,

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO**  
Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
DAF/OAJ

Copia: Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.  
Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

<sup>6</sup> Sentencias C-606 de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo; C-431 de 2020, M.P. Alejandro Linares Cantillo, SPV. Alberto Rojas Ríos. SPV. Antonio José Lizarazo Ocampo. SPV. Richard Ramírez Grisales; y C-059 de 2021. M.P. Alberto Rojas Ríos. SV. Diana Fajardo Rivera. SV. Alejandro Linares Cantillo. AV. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Df1 PstV a8rm c8r1 NPAk Eyfi kOc=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



## Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 281 de 2024 Cámara

1 mensaje

Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>

24 de febrero de 2025, 8:14 a.m.

Para: "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: Magda Lijiana Atuesta Boada <Magda.Atuesta@minhacienda.gov.co>, Sergio Andrés Espinosa Hernández <Sergio.Espinosa@minhacienda.gov.co>, Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>, Laura Camila Avila Jimenez <Laura.Avila@minhacienda.gov.co>, German Andres Rubio Castiblanco <German.Rubio@minhacienda.gov.co>, Laura Vanessa Rodríguez Suárez <LauraV.Rodriguez@minhacienda.gov.co>

Honorable Representante

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C,

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 281 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos".

Respetada Presidenta:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 20031, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto.

Atentamente,



Oficina Enlace Congreso  
enlacecongreso@minhacienda.gov.co  
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:  
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711  
Bogotá D.C. Colombia  
www.minhacienda.gov.co

